

GERENTE DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

ASUNTO. PREVENCIÓN DE RIESGOS EN MATERNIDAD

Desde este sindicato le manifestamos nuestra disconformidad con los criterios de valoración de los riesgos de embarazo de determinadas categorías, estos criterios se basan en determinaciones que solo benefician a la mutua y que además no valoran suficientemente los riesgos, sobre todo psicosociales y las posibilidades de agresión.

La baja por riesgos ha aumentado en siete semanas de media, y repito, bajo criterios que solo benefician a la mutua, no a las trabajadoras, además generan ansiedad y preocupación, creando una situación de stress que claramente perjudican a las trabajadoras embarazadas.

Se incumplen los siguientes artículos de **la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales:**

Artículo 14. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales.

1. Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio.

2. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

Artículo 15. Principios de la acción preventiva.

1. El empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención previsto en el artículo anterior, con arreglo a los siguientes principios generales:

a) Evitar los riesgos. (Todos, no los estadísticos)

Artículo 25. Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos.

Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo

2. Igualmente, el empresario deberá tener en cuenta en las evaluaciones los factores de riesgo que puedan incidir en la función de procreación de los trabajadores y trabajadoras, en particular por la exposición a agentes físicos, químicos y biológicos que puedan ejercer efectos mutagénicos o de toxicidad para la procreación, tanto en los aspectos de la fertilidad, como del desarrollo de la descendencia, con objeto de adaptar las medidas preventivas necesarias.

Artículo 26. Protección de la maternidad.

1. La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de la presente Ley deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que **puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico**. Si los resultados de la evaluación revelasen **un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo**, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

La reproducción es un proceso que requiere un equilibrio anatómico y fisiológico. Este equilibrio puede verse alterado por múltiples factores laborales y extralaborales. Un agente ya sea químico, físico, biológico, ergonómico o psicosocial, puede actuar sobre las distintas fases de la reproducción humana y en distintos momentos de la etapa reproductiva.

Por todo lo anteriormente expuesto este sindicato le comunica su intención de denunciar esta situación con todos los medios de los que disponemos, incluida la vía judicial, advirtiéndole que en todos los casos denunciaremos al Servicio Cántabro de Salud como subsidiario de todas las situaciones que se puedan presentar.

Lo que les comunicamos a los efectos oportunos

Torrelavega, 19 de junio de 2019

JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ COBO
SECRETARIO GRAL. DEL SECTOR
DE SANIDAD DE UGT